

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1897.)

## Seccion segunda.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de

Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, al Capitán General de Ejército D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peña Plata.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

## Ministerio de la Guerra.

### REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, cese en el cargo de General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba al Capitan General de Ejército D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peña Plata.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

(Gaceta del 10 de Octubre de 1897.)

## Ministerio de Hacienda.

### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

#### PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

#### Derecho civil.

(CONTINUACION.)

62. Resolución de la venta.—Causas de resolución de la venta.—Retratos.—Diferencia entre el tanteo y el retracto.—Modificaciones introducidas por el Código en materia de

retratos.—Retracto convencional, superficial, de condueños, de colindantes y de coherederos.—Disposiciones por que se rigen.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permutas.

63. Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.

64. Arrendamiento de obras y servicios.—Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste á precio alzado.—Transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

65. Censos.—Sus clases.—Pactos ó modificaciones de los mismos.—Naturaleza especial del contrato de censo.—Pago del censo.—Prescriptibilidad.—Redención.—Otros modos de extinguirse.

66. Censos enfiteúticos.—Su naturaleza.—División del dominio.—Dueño directo; derechos que le corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfiteuta; sus obligaciones y derechos.—Laudemio; quién lo paga y en qué consiste.—Comiso; casos en que tiene lugar y condiciones para que se dé.—Foros y otros contratos análogos al de enfiteusis.—Censo consignativo.—Censo reservativo.—Disposiciones especiales de ambos.

67. Contrato de sociedad.—Naturaleza y efectos del mismo.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modo de extinguirse la sociedad.

68. Mandato.—Naturaleza, forma y efecto de este contrato.—Obligaciones y derechos del mandante y del mandatario.—Término ó extinción del contrato.

69. Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato.—Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo.—Obligaciones del comodante y del comodatario.—Préstamo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

70. Depósito.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Sus clases.—Subdivisión del depósito propiamente dicho.—Derechos y obli-

gaciones del depositante y del depositario en ambas clases de depósitos.—Secuestros.

71. Contratos aleatorios.—Naturaleza y efectos.—Seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia

72. Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.

73. Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor; entre el deudor y el fiador, y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales

74. Prenda é hipoteca.—Naturaleza; requisitos esenciales y efectos.—Diferencia entre la prenda y la hipoteca.—Acciones que producen.—Legislación que deja vigente el Código. Anticresis; su naturaleza; efectos.

75. Precedentes legales sobre la prenda y la hipoteca en España, hasta la ley de 1861.—Legislación vigente sobre la materia.—Principales materias introducidas en la legislación hipotecaria por la ley de 1861.—Excepciones al principio de publicidad y especialidad de las hipotecas.

76. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasi contratos.—Hechos que los constituyen y sus condiciones.—Sus efectos.—Culpa, negligencia y dolo; sus diferencias y efectos.

77. Concurrencia y prelación de créditos.—Cuándo tienen lugar.—Concurso.—Sus efectos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia ó prelación de créditos.

78. Prescripción.—Su naturaleza y efectos.—Sus clases.—Crítica razonada de la prescripción como modo de adquirir el dominio.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Obligaciones que se extinguen por la misma.

79. Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Requisitos necesarios para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella.—Términos para la prescripción.—Quiénes pueden prescribir.—Prescripción de acciones.—Cuándo tiene lugar.—Términos para la prescripción de las reales, personales é hipotecarias; sus requisitos.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

80. Derecho transitorio.—Reglas para la aplicación de la legislación correspondiente

en los casos que no estén expresamente determinados en el Código.—Modo de proceder á la reforma del Código civil.

81. Concepto del Derecho mercantil.—¿Es sustancialmente diferente del Derecho civil?

82. Contratación mercantil.—Sus condiciones esenciales. Clasificación de los contratos mercantiles.—Contratos fundamentales y auxiliares.

83. Del sujeto del Derecho mercantil.—Su capacidad según el Código vigente y causas modificativas de la misma.—Crítica.

84. Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones, según los preceptos del Código vigente.

85. Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles, según los preceptos del Código vigente.—¿Cuándo y con qué requisitos dichos libros hacen fe en juicio?

86. Del Registro mercantil.—Exposición y crítica de los preceptos del Código vigente en esta materia.

87. De las Bolsas de Comercio.—Corredores y agentes de Bolsa.—Carácter de la intervención de estos Agentes mediadores y disposiciones legales relativas á los mismos, asignadas en el Código vigente.

88. Perfección y modificación de los contratos mercantiles.—Diversas formas de su perfeccionamiento, según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran.—Estudio comparativo con las disposiciones de Derecho civil.

89. Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles.—Disposiciones del Código respecto á este punto.

90. Contrato de Sociedad ó Compañía mercantil.—Su concepto.—Crítica razonada del formulado por el Código de Comercio.—Clasificación científica y legal de las Sociedades.

91. Bancos de Comercio.—Caracteres de estos establecimientos de crédito.—Su clasificación.—Su importancia en las relaciones mercantiles.—Unidad y libertad bancaria.

92. Del contrato de compraventa.—Cuándo este contrato es realmente mercantil, según los principios fundamentales del Derecho mercantil, y cuándo, según las disposiciones del Código de Comercio.

93. Disolucion y rescision de las Sociedades mercantiles.—Sus causas, requisitos y efectos.

94. Contrato de transporte terrestre.—Personas que en el mismo intervienen.—Obligaciones y derechos que le corresponde.

95. Contrato de seguros.—Sus clases.—Requisitos legales con que ha de verificarse, según los preceptos del Código vigente.—Crítica del mismo.

96. Del contrato de cambio.—Su concepto económico jurídico.—Sistema seguido por el Código vigente.

97. De la letra de cambio.—Sus caracteres y requisitos que en la misma han de concurrir.—Reformas en esta materia introducidas por el Código vigente.

98. Concepto legal del contrato de préstamo y depósito mercantil.—Su crítica.—Idea de sus efectos jurídicos.

99. Del protesto de una letra de cambio: formalidades con que se ha de llevar á cabo, según el Código y efectos legales del mismo.

100. Del comercio marítimo en general: contratos mercantiles relativos al comercio marítimo.—Su clasificacion.

101. Agentes auxiliares del comercio marítimo: su clasificacion: precepto del Código respecto á los mismos.

102. De los buques.—Su concepto legal.—Crítica razonada del mismo.—La propiedad ¿es mueble ó inmueble?—Su inscripcion en el Registro mercantil y requisitos con que ha de hacerse.

103. De la hipoteca marítima: doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tratadistas del Derecho mercantil: indicacion de las disposiciones legales dictadas sobre esta materia.

104. Del contrato de préstamo á la gruesa: sus caracteres: personas que en el mismo intervienen y requisitos con que debe llevarse á cabo.

105. Operaciones que pueden llevarse á cabo en las Bolsas y en las lonjas de Comercio.—Disposiciones del Código vigente sobre esta materia.

106. De las quiebras: su concepto económico jurídico: sus clases: disposiciones del Código de comercio sobre esta materia.

107. De la suspension de pagos: preceptos

del Código sobre esta materia.—Juicio de las mismas.—Disposiciones legales dictadas recientemente respecto á este punto.

108. Cámaras de comercio: sus precedentes históricos: organizacion y funciones de las Cámaras de comercio en España.

(Se continuará.)

## Seccion quinta.

NUM. 2.565.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á D. Maximino Perez, Magistrado jubilado, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion y ofrecerle el sumario que me hallo instruyendo sobre sustraccion de una cartera con metálico al D. Maximino la tarde del doce de Julio último en la Estacion del ferrocarril del Norte de esta Capital, al paso para Leon, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Nicolás García.

NUM. 2.560.

### AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE BURGOS.

#### Feria de San Martin. 1897.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

#### FERIA DE GANADOS Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribucion de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibicion de las cartas-guías expedidas por la Inspeccion de Gobierno de la provincia, y cuya valoracion, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 5 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Mariano Polo.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gabilondo.